



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Productores Agrícolas Bananeros de Tenguel, domiciliada en la parroquia del mismo nombre, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Área del Guayas, con oficio No. 0355 DPAG, de 9 de julio del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorandos Nos. 1305 SFA/DOA/MAG, de 13 de septiembre del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 1357 SFA/DIPA/MAG, de 22 de septiembre del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas Bananeros de Tenguel, domiciliada en la parroquia del mismo nombre, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; con las siguientes modificaciones:

- En el art. 5, inclúyase el literal k) que dirá: "Promover la producción y productividad agropecuaria tradicional y microempresarial con enfoque de género mediante la formulación de microproyectos sustentables de agricultura biológica con rotación de cultivos, cultivos asociados, abonos orgánicos, abonos verdes y controles naturales y químicos de plagas y enfermedades".
- En el art. 38, agréguese el literal o) que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e Informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General; además, remitir los datos de: Dirección, teléfono y nómina de la directiva, entre otros".

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

| No. | NOMBRES                        | No. CEDULA  |
|-----|--------------------------------|-------------|
| 1   | Bernabé Suárez Amado Saturnino | 090195559-1 |
| 2   | Durán Eugenio Willian Renato   | 070116768-6 |



|    |                                    |             |
|----|------------------------------------|-------------|
| 3  | Durán Ochoa Miguel Angel           | 090566440-5 |
| 4  | Espinosa Aguinsaca Luis Juventino  | 110033619-5 |
| 5  | Lata Zhumi Manuel Jesús            | 070107970-9 |
| 6  | Lazo Once Manuel Pedro             | 070237427-3 |
| 7  | Lucín Jaime Andrés Antonio         | 070211584-1 |
| 8  | Molina Ayora Julio Luis            | 070132144-0 |
| 9  | Monserate Fernández Nelson Alberto | 090195467-7 |
| 10 | Montenegro Plasencio Luis Olmedo   | 070058947-6 |
| 11 | Mosquera Villón Sabino Liborio     | 090217949-8 |
| 12 | Otavalo Saquinagua Ana Epifania    | 090473228-6 |
| 13 | Pindo Coraisaca Manuel Jesús       | 010107594-3 |
| 14 | Quinde Quichimbo Dolores           | 070211626-0 |
| 15 | Reyes Cruz David Tomás             | 010057434-2 |
| 16 | Solano Cruz Anastasio Amador       | 090195756-3 |
| 17 | Tenesaca Tenesaca Luis Emilio      | 010016812-9 |
| 18 | Vera Palma Damacio                 | 090195603-7 |
| 19 | Victor Correa Segundo Adriano      | 090218137-9 |

Art. 3.-Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quilo. a

3 0 NOV. 2004

  
Leonor Escobar Bravo  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES  
AGRÍCOLAS BANANEROS DE TENGUEL**

**CAPITULO 1**

**CONSTITUCIÓN DOMICILIO DURACIÓN**

- Art. 1.-** Teniendo como marco legal el ordenamiento jurídico vigente y este estatuto se constituye La Asociación de Pequeños Productores Agrícolas Bananeros – Tenguel, con domicilio en la parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. República del Ecuador.
- Art. 2.-** La Asociación se constituye como una entidad jurídica de derecho privada, regulada por las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil vigente el Estatuto, Reglamentos internos, y demás resoluciones de Asamblea General de los socios.
- Art. 3.-** La Asociación tendrá una duración indefinida y un número de socios ilimitado, pero podrá disolverse y liquidarse por voluntad mayoritaria de sus socios o por Mandato legal.
- Art. 4.-** Las actividades de carácter religioso, partidistas, raciales, y políticas. Están excluida a su ámbito de acción, no asumiendo responsabilidad alguna por las opiniones que ha título personal expresen sus socios.

**CAPÍTULO 2**

**DE LOS FINES**

- Art. 5.-** Son fines de la Asociación :
- a. Agrupar a todos los miembros La Asociación de Pequeños Productores Agrícolas Bananeros – Tenguel
  - b. Trabajar activamente por los intereses de los asociados.
  - c. Gestionar y obtener de las autoridades pertinentes beneficios la realización de obras de infraestructura y demás necesarias en el sector.
  - d. Propender a la unidad de todos sus integrantes para alcanzar el progreso comunitario y la atención de las instituciones públicas seccionales y nacionales para la consecución de obras de beneficio colectivo.
  - e. Organizar y realizar mingas cuyo objetivo sea hacer obras que vayan en beneficio de la Asociación.
  - f. Ejecutar toda clase de actividades culturales, sociales, deportivas para fomentar la confraternidad entre sus miembros.

- g Preparara a sus miembros para que participen en la dirección de la organización como dirigentes voluntarios.
- h.- Colaborar decididamente para la educación de la niñez y juventud de los miembros de la Asociación.
- L- Realizar planes, proyectos y programas que vayan directamente en beneficio de los miembros de la asociación.
- j.- Mantener relaciones de confraternidad con organizaciones afines y favorecer la organización comunal

**Art. 6.** La asociación recurrirá a todos los medios permitidos por lo ley para el cumplimiento de los Fines anotados en el articulo anterior.

### **CAPITULO 3**

#### **DE LOS SOCIOS**

**Art. 7.** Son socios de la Asociación:

- a. Todos los miembros que hayan suscrito acta constitutiva de la Asociación .
- b. Los que posteriormente a la constitución manifestaren su voluntad por escrito de pertenecer a la Asociación y hayan sido aprobados por el directorio previo al cumplimiento de los requisitos que se establecieron y con conocimiento de la Asamblea General de Socios

**Art. 8-** Para ser miembros de la Asociación se requiere:

- a. Ser propietarios tierras en producción
- b. Ser mayor de 18 años de edad.
- c. No haber sido expulsado de ninguna organización clasista.
- d. No haber sido autor cómplice ni encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito.

**Art. 9.** Existen tres clases de socios:

- a. Fundadores
- b. Activos
- c. Honorarios

**Art. 10.** Se considera socios fundadores aquellas personas que inspiran la creación de la Asociación y suscribieran el acta de constitución.

**Art. 11** Son socios activos los que suscribieron el acta de constitución y los que posteriormente manifestaren su voluntad de pertenecer al comité y fueren

aceptados por el directorios con conocimiento de la Asamblea General de Socios.

**Art. 12** Son socios honorarios las personas naturales o jurídicas designados por la Asamblea General de Socios por haber prestados servicios relevantes a la entidad o haber prestado su ayuda económica a la misma.

**Art. 13.** Los socios honorarios únicamente tendrán voz pero no voto.  
ni tampoco podía ocupar algún careo directivo en la Asociación , por lo tanto no son sujetos de derechos ni obligaciones en la entidad.

**Art. 14.** Son derechos de los socios:

- a. Gozar de todos los beneficio que brinden en la Asociación .
- b. Representado por el mismo en sus reclamaciones individuales o colectivas.
- c. Tener voz y voto en las liberaciones.
- d. Elegir y ser elegido por el desempeño de cualquier cargo directivo o comisión de la Asociación .
- e. Solicitar la información de la gestión administrativa y económica de la asociación en cualquier momento.
- f. Presentar a consideración de Directorio, Asamblea General de socios, sugerencias, planes, proyectos, convenientes para mejorar la estructura y organización de la Asociación .
- g. Solicitar la fiscalización de la gestión económica de la Asociación, examinar los libros y documentos, así como solicitar a los directivos los informes respectivos.
- h. Denunciar ante la Asamblea General o el Directorio hechos graves que atentan a la buena imagen, seriedad y responsabilidad de la Asociación
- i. Participar en los eventos que la Asociación organice

**Art- 15.-** Son deberes de los socios.

- a. Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que fueren convocadas.
- b. Cumplir con las comisiones que se les encomienden;
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas y aprobadas por la asamblea general;
- d. Cumplir con las disposiciones que emanaren del directorio o la Asamblea general;

- e. Guardar el respeto y la consideración que merece", los dirigentes de la organización;
- f. Guardar el mutuo respeto a la debida consideración a las asambleas generales;
- g. Cumplir fielmente las prescripciones del presente estatuto y reglamentos que se elaboren

**Art. 16.-** La calidad de socios se pierde:

- a. Por renuncia voluntaria, formalmente aceptada por la asamblea general de socios. Esta debe ser presentada por escrito.
- b. Por dejar de residir en el sector estipulado en los artículos 1 y 8 del estatuto.
- c. por expulsión.
- d. Por fallecimiento,

#### **CAPITULO 4**

##### **DE LAS SANCIONES**

**Art. 17.-** Los socio que incumplieren las disposiciones del presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los Órganos Directivos de la Asociación , se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones

- a. amonestación verbal
- b. amonestación escrita
- c. multa
- d. suspensión temporal
- e. expulsión

**Art. 18.-** El socios puede ser amonestado en forma verbal o escrita por el directorio cuando no concurra a dos sesiones que haya sido convocado previamente y no justifique su inasistencia.

**Art. 19.-** El socio puede ser sancionado con multa cuando injustificadamente ha dejado de asistir a tres sesiones que previamente hayan sido convocadas y no cumplan con las disposiciones estatutarias, reglamentos o resoluciones acordadas por los organismos de la Asociación.

**Art. 20 -** El socio puede ser suspendido temporalmente cuando reincida en las Infracciones de los artículos 18 y 19 que no se encuentre al día en sus obligaciones que no contemple el estatuto, reglamento interno tiempo en el cual continuara aportando sus cuotas.

**Art. 21.** El socio puede ser expulsado de acuerdo a la resolución de la Asamblea General o en los siguientes casos:

- a. Por fraude o desfalco cometido a la Asociación, con perjuicio a la acción penal correspondiente;
- b. por reincidencia en escándalo, agresión o falta grave a su compañero dentro o fuera del seno de la organización.
- c. cuando por sentencia ejecutoriada dictada por los Tribunales Penales de la República del Ecuador, el socio haya sido condenado a pena preventiva de libertad.

**Art. 22.-** Para que la expulsión surta efecto legal será necesario abrir un expediente en el que conste, todos los agravantes comprobados, y del mismo modo todas la atenuantes que puedan presentar los implicados. En todo caso esta sanción no podrá ejecutarse sin haber dado la oportunidad de su defensa a los implicados.

**Art. 23.-** Toda sanción era susceptible de apelación ante la Asamblea General, la misma que en ultima instancia seta la que ratifique o rectifique la sanción, para ello se requiere de un dictamen legal por parte de la dos terceras partes de los socios.

**Art. 24.-** El socio afectado podía apelar la resolución que le afectare. En caso de ser absuelto recobrará sus derechos.

## **CAPITULO 5**

### **ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Art. 25.** Los organismo de la Asociación de dirección son:

- a. La Asamblea General
- b. El directorio, y
- c. Las Comisiones

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 26.-** La asamblea genera es la máxima autoridad de la Asociación y la integran todos los socios activos en goce de sus derechos sus decisiones serán tomada por mayoría de votos y esta la presidida por el Presidente, quien tendía voto directamente.

**Art. 27.-** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se realizaran cada mes y las extraordinarias cada vez que el, caso lo amerite o a pedido del Presidente o del 50% de socios mas uno, la misma

que será convocada con 48 horas de anticipación, puntualizándose los puntos a tratarse en dicha reunión.

**Art. 28.-** La Asamblea ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Presidente o quien haga las veces y por el secretario, ambos firmaran el acta Correspondiente así como todos los documentos emanados por estas.

**Art. 29.-** Constituye quórum en las asambleas la presencia de la mitad mas uno de los socios, si a la primera convocatoria no concurrieran el numero de socio necesarios, se reunirá por derecho propio una hora después de la convocada, constituyendo quórum el numero de socios presente, siempre que este particular conste en la convocatoria.

**Art. 30.-** Las resoluciones acordadas en la Asamblea General ordinarias, extraordinarias y de directorio y por los asistentes que hayan concurrido, no podrán ser reconsideradas por los que no concurrieron y el cumplimiento de dichas Resoluciones serán obligatorias para todos los socios.

**Art. 31.-** Son atribuciones de la asamblea general

- a. Elegir a los miembros de directorio;
- b. Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Asociación;
- c. Autorizar la adquisición y gravamen de los bienes de la Asociación
- d. Conocer el informe del directorio y aprobarlo si el caso así lo requiere;
- e. Aprobar el presupuesto anual de la organización;
- f. Aprobar el plan de acción presentado por el directorio;
- g. Fijarlas cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Resolver sobre las sanciones y expulsiones de un socio;
- i. Aprovechar y reformar el estatuto de la Asociación. Toda reforma requerirá la votación favorable de las terceras partes de sus socios;
- j. Interpretar en primera y ultima instancia los reglamentos internos, estatuto en caso de duda;
- k. Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **DEL DIRECTORIO**

**Art. 32.-** El Directorio es el organismo administrativo de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Tres vocales principales y sus respectivos suplentes

**Art. 33.-** El Directorio durara en sus funciones 2 años y podrán ser reelegidos sus miembros en forma total o parcial para un nuevo periodo, tiempo en el cual deberán esperar un periodo para una nueva elección.

**Art. 34.-** Para ser miembros de un directorio se requiere haber militado 6 meses en la Asociación, estar al día en sus obligaciones y haber participado voluntariamente en la mayoría de los actos demostrando capacidad, dinamismo, responsabilidad y honestidad.

**Art. 35.-** El Directorio sesionara por lo menos cada mes y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. Las sesiones serán convocadas por el presidente o quien hace las veces, con 48 horas de anticipación.

**Art. 36.-** Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias.

**Art. 37.-** Los miembros del directorio cesaran en sus funciones o del sus cargos y podrán ser declarados vacantes por la asamblea general en los siguientes casos:

- a. Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesivos del nuevo directorio para el periodo para el cual fue elegido:
- b. Cuando el miembro sin causa justificada fallare a tres sesiones consecutivas o 5 alternas previamente convocadas;
- c. Por manifiesto inoperancia cu el cargo para el cual fue elegido:
- d. Por deslealtad reiterada al trabajo que efectúa la organización, así como por indisciplina.
- e. Por violación al presente estatuto y reglamento interno.

#### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 38.-** Son funciones del presidente.

- a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la organización. Es de su responsabilidad el desenvolvimiento legal e integral de la Asociación por lo tanto en su obligación informar a la asamblea general sobre todas sus actividades.

- b. Supervigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del directorio en el desempeño de sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de las normas estatutarias. Acuerdos y resoluciones de Asamblea General.
- c. Presidir las sesiones de asamblea general o del directorio. y vigilar el cumplimiento de las sesiones designadas por la asamblea general o del directorio.
- d. Formular el orden del día para las sesiones de Asamblea General o del Directorio.
- e. Convocar a sesiones de asamblea general ordinarias y extraordinarias cuando las necesidades de la Asociación lo exijan. De la misma manera convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio.
- f. Consignar el visto bueno en los recibos y comprobantes de pagos que deberá realizar el tesorero.
- g. Firmar conjuntamente con el tesorero los depósitos o retiros de dinero en el banco.
- h. Autorizar gastos e inversiones y dar cuenta detallada en la inmediata sesión del Directorio;
- i. Rendir informe de la marcha económica y administrativa a la asamblea general de socios.
- j. Presentar a la asamblea general el informe anual de las actividades desarrolladas por el Directorio.
- k. Resolver casos generalmente considerados urgentes e informar de lo actuado en la inmediata sesión del Directorio.
- l. Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamentos internos, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General.
- m. autorizar la suscripción de los contratos y convenios de trabajos con organizaciones publicas o privadas nacionales o extranjeras.
- n. Las demás atribuciones que señale la Ley y el Estatuto.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 39.-** Son funciones del vicepresidente:

- a. Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones, a petición de este, en caso de ausencia o muerte o por cualquier otro motivo;
- b. Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus atribuciones.

## **DEL SECRETARIO**

**Art. 40.-** Son funciones del Secretario:

- a. Asistir cumplidamente a todas las asambleas ordinarias y extraordinarias e igualmente a las sesiones del directorio.
- b. Elaborar las convocatorias que le fueren encomendadas por el presidente;
- c. Leer las actas en cada sesión de asamblea general o directorio;
- d. Llevar al día el libro de actas, comunicaciones, acuerdo de asamblea general y del directorio y suscribirlas conjuntamente con el presidente una vez que hayan sido aprobados:
- e. Recibir y mantener actualizada la correspondencia y comunicaciones, las que suscribirá con el presidente;
- f. llevar con el mayor cuidado el archivo de la documentación a su cargo;
- g. Expedir previa orden del presidente los certificados que se le soliciten;
- h. En caso de ausencia del secretario los subrogará el segundo vocal principal y en ausencia de este el suplente.

## **DEL TESORERO**

**Art. 41.-** Son funciones del tesorero:

- a. Mantener bajo su responsabilidad el control de los bienes y valores que abonen los socios por concepto de cuotas u otras aportaciones,
- b. Administrar y responder civil y penalmente de los fondos de la Asociación y ubicar dichos fondos y bienes de acuerdo a las disposiciones del directorio y asamblea general.
- c. Firmar con el presidente las órdenes de socios que se hagan y los cheques que se giren y realizar los depósitos bancarios de la Asociación;
- d. Presentar un informe detallado trimestral o cuando se lo soliciten y otro al finalizar sus funciones, sobre el desenvolvimiento económico de la institución;
- e. Llevar los libros de ingresos y egresos con el mayor orden claridad y objetividad;
- f. Efectuar anualmente el inventario de los bienes de la Asociación;
- g. Concurrir cumplidamente a las sesiones de asamblea ordinarias, extraordinarias y directorio;

- h. En caso de ausencia del tesorero lo subrogará el tercer vocal principal y en ausencia de éste el suplente.

## DE LOS VOCALES

**Art. 42.** Son funciones de los vocales:

- a. Subrogar a los dignatarios en caso de ausencia temporal o definitiva en el orden de su elección;
- b. Serán los integrantes natos de las diversas comisiones que de conformidad con las necesidades de la Asociación se creasen;
- c. Asistir a las sesiones del directorio y asamblea general con carácter de obligatorio;
- d. Las demás que la señale el estatuto y Reglamento interno.

## DE LAS COMISIONES

**Art. 43.-** El número de integrantes de cada comisión estará conformado por dos miembros pudiendo ser ampliado su número de litación a los planes de trabajo a cumplir

**Art. 44.-** Cada comisión que fuere nombrada luego de cumplir con su cometido deberá rendir el informe correspondiente al directorio de la asamblea general.

## CAPITULO 6

### DEL PATRIMONIO

**Art. 45.-** Son fondos sociales o patrimonio de la Asociación:

- a. Las cuotas mensuales y las cuotas extraordinarias de los socios;
- b. Las donaciones o legados voluntarios que con beneficio de inventarios entregaren a la Asociación;
- c. El producto de los bienes de organización así como de los eventos sociales que organice la Asociación.
- d. Todos los muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad y aquellos que en el futuro adquieran bajo cualquier título.
- e. Cualquier otro recursos que le corresponda o puede crearse a su favor directa o indirectamente.

**Art.- 46.-** Los bienes de la Asociación no podrá emplearse sino en actividades tendientes a la consecución de los fines establecidos en el estatuto.

Los bienes y fondos de la Asociación no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguna de las personas que le integran.

**Art. 47.-** El patrimonio de la Asociación responderá por los actos y contratos celebrados en su nombre de acuerdo con las responsabilidades que establece el estatuto, sin que ninguno de los socios quede responsabilizado de aquello.

## CAPITULO 7

### DE LAS ELECCIONES

**Art. 48.-** Fallando 4 semanas como mínimo para cumplir con el periodo de la directiva saliente, el Presidente convocará a una asamblea general para elegir el tribunal electoral.

**Art.- 49.-** Las elecciones serán convocadas por el tribunal electoral el mismo que estará integrado por cuatro socios con voz y voto.

**Art. 50.-** El tribunal electoral en su primera sesión elegirá entre sus socios que la integra el presidente y secretario del mismo.

**Art. 51.-** El reglamento de elecciones debe ser elaborado por los miembros del Tribunal Electoral y dado a conocer a los socios por lo menos con 15 días de anticipación.

## CAPÍTULO 8

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art. 52.** La de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas Bananeros de Tenguel se disolverá cuando deje de cumplir con las finalidades para las cuales se constituyó, por resolución mayoritaria de sus miembros expresados por la asamblea general efectuada en tres fechas diferentes, por bajar sus socios a menos de 15 y de acuerdo a las disposiciones de ley. Una vez disueltas sus bienes pasaran a destinarse a los planes sociales creados por la Asociación, si estas subsistieran y, en caso contrario irán a una institución de servicio social que determine la última asamblea general.

## CAPITULO 9

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 53.** El presente estatuto entrará en vigencia y se aplicaran sus disposiciones luego de que sean aprobado por el Ministerio de Agricultura.

**Art. 54.-** Cualquier reforma al presente estatuto podrá ser hecho a través de la asamblea general un año después de su aprobación.

Art. 55.- En todas sus actividades la organización observará las disposiciones del código tributario y pondrá a disposición del Ministro de Finanzas la información suficiente especialmente en los casos que hay relación o presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

## CAPITULO 10

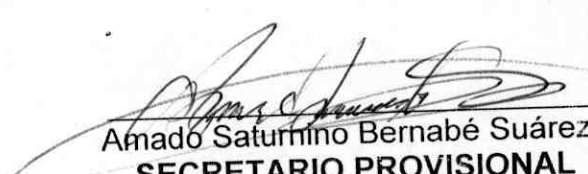
### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 56 El Directorio definitivo de la Asociación será designado por los socios fundadores de la asamblea general ordinaria convocada un mes después por el presidente provisional, una vez que haya sido aprobados por el Ministerio de AGRICULTURA el presente estatuto. Por lo cual los miembros designados tomarán inmediatamente posesión de sus cargos.

---

### CERTIFICACIÓN:

El suscrito Secretario, en uso de sus atribuciones certifica que el presente estatuto de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas "Bananeros de Tenguel" fue leído, discutido y aprobado en tres sesiones distintas llevando a cabo los días 1 y 9 de Marzo del 2004.

  
Amado Saturnino Bernabé Suárez  
**SECRETARIO PROVISIONAL**